Auto N°	0479
Radicado	05266 31 10 002 2020 00291 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	LUZ AMANDA MUÑOZ GONZÁLEZ
NNA:	I. J. M.
Demandado (s)	URIEL DE JESÚS JIMÉNEZ MORALES
Tema y subtemas	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD
Seis de agosto de dos mil veintiuno

Librado el mandamiento de pago en contra del señor URIEL DE JESÚS JIMÉNEZ MORALES, tendiente al pago de las cuotas alimentarias causadas e insolutas desde octubre de 2016 hasta octubre de 2020, acorde con la Escritura Publica No 2628 del 14 de septiembre de 2016, extendida en la Notaria Octava de Medellín, a favor de su hija I. J. M., representado por su madre LUZ AMANDA MUÑOZ GONZÁLEZ, notificado el demandado y habiéndose fijado fecha para llevar a cabo audiencia inicial, la parte demandante solicita al Despacho la terminación del proceso por transacción y levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

Indica el artículo 2469 del Código Civil que: La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia señaló como elementos característicos de la transacción, a saber: primero, la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio; segundo, la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme; tercero, la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones reciprocas.

El artículo 312 del Código General del Proceso establece en su inciso 1° que las partes en cualquier estado del proceso pueden transigir la litis, mientras que el art. 2470 del Código Civil dispone que sólo pueden transigir las personas capaces de disponer de los objetos comprendidos en la transacción; es decir que para que se pueda celebrar el contrato de transacción no sólo basta que la

persona sea capaz, sino también es necesario que los objetos sobre los cuales éste recae sean susceptibles de disposición.

Examinado el escrito transaccional, encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a las prescripciones legales tanto sustanciales como procesales, por lo que se aceptará y aprobará la transacción celebrada entre los señores LUZ AMANDA MUÑOZ GONZÁLEZ y URIEL DE JESÚS JIMÉNEZ MORALES, en lo que respecta a la terminación del presente proceso ejecutivo, el que terminará por pago hasta el 12 de julio de 2021 y se levantarán las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Finalmente, no habrá condena en costas, en virtud de la transacción celebrada entre las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre LUZ AMANDA MUÑOZ GONZÁLEZ, en representación de su hija I. J. M., y URIEL DE JESÚS JIMÉNEZ MORALES, el 12 de julio de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR, en consecuencia, TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo por alimentos promovido por la señora LUZ AMANDA MUÑOZ GONZÁLEZ, en representación de su hija I. J. M., frente al señor URIEL DE JESÚS JIMÉNEZ MORALES, hasta el 12 de julio de 2021, de conformidad con el acuerdo transaccional celebrado entre las partes.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, a saber:

- EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que posee el demandado URIEL DE JESÚS JIMÉNEZ MORALES (cédula 70.510.328) sobre el inmueble con M.I. No. 001-742561 de la Oficina de Instrumentos Públicos Medellín -Zona Sur, notificada mediante oficio No. 540 del 9 de diciembre de 2020.

- EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado "DEPOSITO EL PECHO", identificado con la matricula mercantil 70863, matriculado a nombre del señor URIEL DE JESÚS

JIMÉNEZ MORALES (cédula 70.510.328), en la Cámara de Comercio Aburra Sur y ubicado en la carrera53 # 12C Sur -27 del municipio de Itagüí, notificada mediante oficio No. 541 del 9 de diciembre de 2020, sin constancia de perfeccionamiento de la medida.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, a la ejecutoria de la presente providencia, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos.

NOTIFÍQUESE

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0119

Fijado hoy 9 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

D.G